



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

1 En la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos  
2 del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve en la Sala D, ubicada en el cuarto  
3 piso en la Sede Sur del Campus Celaya-Salvatierra, avenida Ingeniero Javier  
4 Barros Sierra número 201, esquina avenida Baja California. Ejido Santa María del  
5 Refugio, Celaya, Guanajuato, se reunieron los miembros del Honorable Consejo  
6 Universitario del Campus Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato, con  
7 el objeto de llevar a cabo la **Séptima Sesión Extraordinaria CUCCS2019-E7**,  
8 convocada legalmente en primera convocatoria, de conformidad a los establecido  
9 en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 fracción IV y V, 23, 24 y 26 fracción III y IX y  
10 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 1, 2, 3, 5, 6 primero,  
11 segundo y tercer párrafo, 10, 11, 12, 17, 23, 24, 26 y 27 primer y cuarto párrafo, 28,  
12 29 y 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, encontrándose  
13 reunidas las siguientes autoridades y representantes que lo conforman: doctora  
14 Graciela Ma. de la Luz Ruiz Aguilar, Rectora del Campus Celaya-Salvatierra y  
15 Presidente de este Órgano Colegiado; estudiante Juan Pablo Moncada Patiño;  
16 doctora Isaura Arreguín Arreguín, del Departamento de Enfermería Clínica; maestra  
17 María del Rosario Tolentino Ferrel Y doctor José Manuel Herrera Paredes, Directora  
18 y representante titular de los profesores del Departamento de Enfermería y  
19 Obstetricia; doctor Omar Surisadai Castillo Baltazar, representante titular de los  
20 profesores del Departamento de Ingeniería Agroindustrial; doctor Benito Rodríguez  
21 Haros, Director de la División de Ciencias Sociales y Administrativas y la estudiante  
22 Ana Teresa Cervantes Rendón; doctor José Enrique Luna Correa y el doctor Rafael  
23 Espinosa Mosqueda, Director y representante suplente de los profesores del  
24 Departamento de Finanzas y Administración; doctora Miriam Reyes Tovar y doctor  
25 Luis Enrique Ferro Vidal, Directora y representante titular de los profesores del  
26 Departamento de Estudios Culturales, Demográficos y Políticos.

27

28 Conforme al artículo 15 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato  
29 en vigencia, doctor Rafael Alejandro Veloz García, Secretario Académico del  
30 Campus Celaya-Salvatierra y Secretario del Consejo Universitario de este Campus,  
31 se encuentra dotado de fe pública en el ejercicio de sus funciones.

32

### 33 **II. Lista de asistencia y III Declaratoria de Quórum.**

34 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 treinta y dos del Estatuto Orgánico  
35 de la Universidad de Guanajuato, la Presidente del Consejo Universitario de  
36 Campus Celaya-Salvatierra, previo pase de lista de asistencia verificada por el  
37 Secretario de este Órgano Colegiado de Gobierno, dio fe de la presencia de 13 de  
38 20 del total de los integrantes de este Consejo Universitario de Campus, por lo que



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

39 se declara la existencia de quórum legal para sesionar en virtud que el quórum de  
40 presencia se integra con la mitad más uno del total de los miembros de este órgano  
41 colegiado de gobierno, por lo que se instala válidamente la Séptima Sesión  
42 Extraordinaria 2019 dos mil diecinueve del Consejo Universitario de Campus  
43 Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato, al tenor del siguiente orden del  
44 día:

- 45 1. Lista de presentes.
- 46 2. Declaración del quórum legal.
- 47 3. Honores al Estandarte Universitario.
- 48 4. Análisis y Resolución del expediente \*\*\*\*\* formado con motivo del escrito de  
49 recurso de revisión interpuesto por la maestra \*\*\*\*\*, así como el informe  
50 circunstanciado de fecha veintisiete 27 de septiembre de dos mil diecinueve 2019,  
51 signado por el director de la División de Ciencias Sociales y Administrativas del  
52 Campus Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato y demás documentos  
53 anexos, que integran el expediente de mérito.

54  
55 De conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad de  
56 Guanajuato y el artículo 26 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad, se  
57 realiza la designación como **escrutadores** a doctora Isaura Arreguín Arreguín, y  
58 doctor Benito Rodríguez Haros, quienes deberán informar al Secretario, de la  
59 existencia o inexistencia del quorum legal para la validez o no de los acuerdos.

60  
61 A continuación, se rindió Honores al Estandarte Universitario.

62  
63 **IV. Desahogo del punto 4 del orden del día.**

64 Para efecto de garantizar los principios de certeza, orden, pertinencia,  
65 representatividad, libertad, respeto y transparencia, inherentes a la vida  
66 universitaria, que dispone el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad y  
67 toda vez que es competencia a este Consejo Universitario de Campus por lo así  
68 ordenado en los artículos 36, 37, 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad de  
69 Guanajuato en vigencia, se abre el registro de intervenciones, procediéndose al  
70 desahogo del punto 4 de la orden del día bajo el procedimiento de tres rondas.

71 Se lleva a cabo por parte del secretario del Consejo Universitario doctor Rafael  
72 Alejandro Veloz García una breve relatoría de los antecedentes del caso \*\*\*\*\*,  
73 partiendo de la cronología de los hechos, se comienza con la revisión de los motivos  
74 de inconformidad de la profesora \*\*\*\*\*.

75 Conforme al análisis de los motivos de inconformidad planteados por la maestra  
76 \*\*\*\*\*, en contra de la resolución que le fue notificada en fecha 17 de septiembre del



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

77 presente año emitida por el Director de la División de Ciencias Sociales y  
78 Administrativas de la Universidad de Guanajuato, del Campus Celaya-Salvatierra,  
79 doctor Benito Rodríguez Haros, el pleno del Consejo Universitario del Campus  
80 Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato resolvió al tenor siguiente:  
81 V I S T O S, para resolver el expediente \*\*\*\*\* relativo al recurso de revisión  
82 interpuesto por la licenciada \*\*\*\*\*, en contra de la resolución que le fue notificada en  
83 fecha 17 de septiembre del presente año emitida por el Director de la División de  
84 Ciencias Sociales y Administrativas de la Universidad de Guanajuato, del Campus  
85 Celaya Salvatierra, doctor Benito Rodríguez Haros.

86 **R E S U L T A N D O**

87 PRIMERO. La resolución impugnada en lo conducente señala:  
88 *“Primero: que de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracción VI, 27*  
89 *y 28 fracciones VII y VIII de la ley Orgánica de la universidad de Guanajuato y 88*  
90 *del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, este Consejo Divisional, es*  
91 *competente para conocer sobre el recurso de revisión presentado por la inconforme,*  
92 *por ende, se procede al estudio del presente recurso y a dictar la resolución que*  
93 *corresponda.*

94 *Por lo que una vez analizado el asunto el Consejo Divisional de la División de*  
95 *Ciencias Sociales y Administrativas del Campus Celaya-Salvatierra de la*  
96 *Universidad de Guanajuato resolvió:*

97 *I.-Ha procedido el recurso de revisión interpuesto.*

98 *II.- La parte actora no acreditó los extremos de su revisión, en consecuencia,*

99 *III.-Se confirma la resolución impugnada, misma que quedó precisada en el*  
100 *resultando cuarto de la presente resolución y quedan firmes las calificaciones*  
101 *obtenidas por los estudiantes mencionados en el acto impugnado por haber*  
102 *procedido y ejercido su derecho establecido en el artículo 61 fracción III del*  
103 *Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.*

104 *Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio al Director de la División de*  
105 *Ciencias Sociales y Administrativas.”*

106 SEGUNDO. Inconforme con la determinación anterior, la licenciada \*\*\*\*\*, interpuso  
107 recurso de revisión, el cual fue admitido y correspondió al pleno del Consejo  
108 Universitario de Campus Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato  
109 conocer de él, por lo que agotados los trámites, es procedente dictar resolución  
110 analizándose de manera conjunta por cuestiones de método los motivos de  
111 inconformidad.

112 **C O N S I D E R A N D O**

113 **PRIMERO.** Este Honorable Consejo Universitario del Campus Celaya-Salvatierra  
114 de la Universidad de Guanajuato es competente para conocer y resolver el presente



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

115 recurso de revisión de conformidad con los artículos: 3 fracción VII, 8, 14 párrafos  
116 primero y segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados  
117 Unidos Mexicanos; 1, 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1,  
118 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 fracción IV y V, 11, 12, 13, 23, 24 fracción IX, 25 primer párrafo,  
119 26 fracción II, III, V y IX, 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 1,  
120 2, 3, 4, 5, 6 párrafos primero y segundo, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 26, 27, 28, 29,  
121 32, 33, 36, 37, 41, 42, 71 fracción II, 72, 81, 82, 83, 88 del Estatuto Orgánico de la  
122 Universidad de Guanajuato; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 64  
123 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato; 1, 2, 3 párrafos  
124 primero y segundo del Reglamento del Personal Académico de la Universidad de  
125 Guanajuato.

126 **SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 fracción IV del  
127 Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, el recurso de revisión tiene por  
128 objeto que la autoridad resolutora resuelva, confirmando, modificando o revocando  
129 el acto o resolución impugnado. En sede administrativa opera el Principio de Estricto  
130 Derecho.

131 **TERCERO.-** Los motivos de inconformidad vertidos por la recurrente constan en el  
132 escrito presentado ante este Consejo Universitario del Campus Celaya-Salvatierra  
133 de la Universidad de Guanajuato, mismos que se tienen en este apartado por  
134 reproducidos como si a la letra se insertaren para todos los efectos legales  
135 conducentes, en atención al principio de economía procesal, además de que, no  
136 existe precepto legal que obligue a su transcripción.

137 **CUARTO.-** En esencia la parte recurrente, licenciada \*\*\*\*\* como motivos de  
138 inconformidad adujo lo siguiente:

139 Que el artículo 61 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, se  
140 aplicó inexactamente, en virtud que la aplicación de dicho precepto por si sola, viola  
141 los objetivos educativos y formativos que como universidad se pretenden lograr en  
142 los estudiantes, en razón de que dicha prescripción normativa no constituye una  
143 sanción para el docente omiso a la entrega de calificaciones y en los medios  
144 previstos por la institución, ni tampoco es un premio para los estudiantes la omisión  
145 del docente, sino un medio para resolver omisiones injustificadas en perjuicio del  
146 estudiante con sus trámites académicos, argumentando que la aplicación del  
147 precepto en cita, vulnera el espíritu formativo de la universidad, además de violar  
148 sus derechos y responsabilidades académicas, por lo que argumenta debe  
149 realizarse una valoración extensa de la Normatividad Institucional, con el espíritu de  
150 la norma como base.

151



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

152 Por lo que atendiendo a la aplicación de la Normatividad Universitaria es dable  
153 recurrir en primer lugar a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato que,  
154 contiene las normas fundamentales de la misión, organización, funcionamiento y  
155 gobierno, así como las demás disposiciones, reglamentos entre otros que de ella  
156 emanen, razón por la que su artículo 4 define los objetivos y valores educativos y  
157 formativos de esta institución:

158 **Artículo 4.** En la Universidad, en un ambiente abierto a la libre discusión de las  
159 ideas, se procurará la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad,  
160 para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con  
161 sentido humanista y conciencia social. En ella regirán los principios de libertad de  
162 cátedra, libre investigación y compromiso social y prevalecerá el espíritu crítico,  
163 pluralista, creativo y participativo.

164

165 Para realizar su misión, la Universidad atenderá tanto las exigencias de su entorno  
166 inmediato, como las que le plantean su inserción en la comunidad nacional e  
167 internacional.

168

169 Ahora bien, en este marco de ideas cabe destacar las funciones de la Universidad:

170 **Artículo 5.** Son funciones esenciales de la Universidad:

171 I. La educación en los niveles que ella determine;

172 II. La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del  
173 conocimiento, en relación con las necesidades locales, regionales, nacionales y del  
174 saber universal; y

175 III. La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura;  
176 la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la  
177 extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

178 Por lo tanto:

179 **Artículo 6.** Corresponde a la Universidad:

180 I. Planear su desarrollo institucional;

181 II. Desarrollar su organización académica y administrativa, observando el principio  
182 de que las actividades de administración se supediten a las de orden académico;

183 III. Otorgar y expedir títulos, grados, certificados, diplomas, constancias,  
184 reconocimientos y cualquier otro documento inherente a sus actividades o  
185 funciones;

186 IV. Establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción,  
187 permanencia y acreditación de sus alumnos;

188 V. Reconocer la validez de estudios acreditados en otras instituciones académicas  
189 nacionales o del



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

- 190 extranjero, cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento relativo;  
191 VI. Establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la contratación,  
192 promoción, permanencia y remoción de su personal académico y administrativo;  
193 VII. Integrar y, en su caso, designar a sus órganos de gobierno, en los términos de  
194 la presente Ley;  
195 VIII. Incorporar a su régimen académico, previa solicitud, a las instituciones y los  
196 programas educativos que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento  
197 relativo, así como determinar su desincorporación;  
198 IX. Administrar y acrecentar su patrimonio;  
199 X. Elaborar las normas para regular sus actividades y cumplir sus fines; y  
200 XI. Las demás actividades que le señalen esta Ley, sus reglamentos y demás  
201 disposiciones aplicables.

202

203 En razón del artículo anterior en sus fracciones X y XI, se advierte plenamente que  
204 corresponde a la Universidad elaborar las normas para regular sus actividades, así  
205 como las demás actividades que señale la ley, sus reglamentos y demás  
206 disposiciones aplicables, por lo que resulta el Reglamento Académico de la  
207 Universidad de Guanajuato, un cuerpo de normas aplicables en función del derecho  
208 fundamental a la educación, cuerpo normativo cuyos ejes rectores entre otros son  
209 el reconocimiento a los derechos académicos y reconocimiento de derechos  
210 humanos y que además sus disposiciones fueron diseñadas para contar con un  
211 instrumento, claro que facilite la aplicación en los diversos procesos a los que se  
212 enfrentan los estudiantes durante su desarrollo académico. Por lo anterior cobra  
213 aplicación en el presente asunto el **Reglamento Académico de la Universidad de**  
214 **Guanajuato** en lo que nos atañe y prescribe lo siguiente:

215 **Artículo 1.** Este ordenamiento reglamenta en lo conducente los artículos 3, 4, 5, 6  
216 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y su objeto es regular las  
217 funciones esenciales de la Universidad.

218

219 Las actividades académicas derivadas del presente ordenamiento deberán  
220 observar las directrices del Plan de Desarrollo Institucional, aplicarse en  
221 congruencia con el Modelo Educativo y sujetarse al Código de Ética.

222 **Artículo 2.** En observancia del principio de libertad académica, profesores y  
223 estudiantes tienen derecho a expresar sus opiniones y a desarrollar con calidad las  
224 funciones esenciales sin más limitación que el respeto a los derechos humanos y a  
225 los valores universitarios.

226 **Artículo 6.** Son derechos de los profesores:

- 227 I. Participar activamente en la vida académica colegiada;



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

228 II. Participar en la elección de los miembros de los diversos órganos colegiados de  
229 gobierno, ser elegible en dichos procesos y, en su caso, desempeñar los cargos de  
230 representación que les hayan sido conferidos de conformidad con la normatividad  
231 universitaria;

232 III. Participar en los programas de desarrollo institucional;

233 IV. Presentar iniciativas ante las instancias universitarias tendientes a mejorar el  
234 ejercicio de sus funciones;

235 V. Participar en los procedimientos para obtener los estímulos y reconocimientos  
236 que otorgue la Universidad y recibir respaldo para acceder a los que se  
237 proporcionen externamente;

238 VI. Ser evaluados de manera justa y objetiva conforme a la normatividad  
239 universitaria y tomando en cuenta el desempeño mostrado a lo largo de su  
240 trayectoria docente; y

241 VII. Los demás derechos derivados de su condición de profesor en los términos de  
242 la Normatividad Universitaria.

243 **Artículo 7.** Son deberes de los profesores:

244 I. Cumplir con los tiempos y sesiones establecidas para la unidad de aprendizaje;

245 II. Desarrollar experiencias de aprendizaje y recursos didácticos acordes a las  
246 modalidades del programa educativo, que enriquezcan los procesos pedagógicos  
247 de las unidades a su cargo;

248 III. Entregar anualmente la guía docente actualizada de las unidades de aprendizaje  
249 que imparte a la Secretaría Académica de la entidad que corresponda;

250 IV. Presentar a los estudiantes, en la primera semana de clases, los programas de  
251 estudios de las unidades de aprendizaje que le correspondan, así como los criterios  
252 de evaluación y acreditación que correspondan;

253 V. Evaluar a los estudiantes progresivamente a lo largo del periodo escolar a través  
254 de diversos mecanismos, instrumentos y criterios definidos en el programa de  
255 estudios y darles a conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones  
256 realizadas;

257 VI. Entregar las calificaciones finales en los plazos establecidos en este  
258 ordenamiento;

259 VII. Desarrollar, actividades de tutoría en el marco del Programa Institucional de  
260 Tutoría previsto en este ordenamiento;

261 VIII. Actualizar sus conocimientos en el ámbito pedagógico, didáctico y disciplinar  
262 vinculado con las unidades de aprendizaje que imparta;

263 IX. Contribuir en las actividades de evaluación, diseño, modificación y actualización  
264 curricular, así como otras que repercutan en el mejoramiento de la calidad de los  
265 programas educativos en que participa;



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

- 266 X. Entregar al Director del Departamento o al Director de la Escuela y registrar, al  
267 final de cada año, un informe de labores del año que concluye y un plan de trabajo  
268 para el siguiente año de acuerdo con las prioridades institucionales;
- 269 XI. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la  
270 equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio  
271 ambiente y a los seres vivos; y
- 272 XII. Las demás actividades derivadas de su nombramiento y de lo establecido en la  
273 normatividad universitaria.
- 274 **Artículo 8.** La conducta de los profesores se sujetará al Código de Ética de la  
275 Universidad de Guanajuato.
- 276 **Artículo 12.** Son derechos de los estudiantes:
- 277 I. Participar en las actividades de educación, investigación y extensión conforme a  
278 la naturaleza de los programas y proyectos específicos;
- 279 II. Recibir, en la primera semana de clases, los programas de estudios de las  
280 unidades de aprendizaje, así como los criterios de evaluación y acreditación que  
281 correspondan;
- 282 III. Ser evaluados progresivamente a lo largo del periodo escolar a través de  
283 diversos mecanismos, instrumentos y criterios definidos en el plan y el programa de  
284 estudios correspondientes;
- 285 IV. Conocer el resultado de las diferentes evaluaciones a que se sometan y recibir  
286 de manera oportuna y continua la información que les permita saber en qué  
287 aspectos pueden mejorar;
- 288 V. Participar en los procedimientos para obtener las becas y estímulos que otorgue  
289 la Universidad, conforme a la normatividad aplicable y recibir respaldo para acceder  
290 a las que ofrezcan otros organismos;
- 291 VI. Participar en programas educativos en otras instituciones nacionales o  
292 extranjeras con las que la Universidad tenga acuerdos o convenios, así como en  
293 entidades académicas de la propia Universidad distintas a las de su adscripción  
294 original;
- 295 VII. Elegir, ser electos y desempeñar los cargos de representación que les hayan  
296 sido conferidos, de conformidad con la normatividad universitaria;
- 297 VIII. Asociarse libremente, sin más restricciones que el apego a la normatividad  
298 universitaria. Los órganos colegiados de gobierno y las autoridades ejecutivas  
299 mantendrán independencia respecto a las agrupaciones estudiantiles,  
300 estableciendo con ellas relaciones de respeto mutuo y cooperación para los fines  
301 de la Universidad y los propios de las asociaciones;
- 302 IX. Presentar ante las instancias universitarias iniciativas destinadas a mejorar su  
303 desarrollo educativo;





Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

304 X. Acceder a los servicios que preste la Universidad y contribuyan a mejorar su  
305 calidad de vida; y

306 XI. Los demás derivados de la normatividad universitaria y otras disposiciones  
307 aplicables.

308 **Artículo 13.** Son deberes de los estudiantes:

309 I. Planificar su proyecto educativo;

310 II. Desarrollar puntualmente las actividades establecidas en los programas  
311 educativos y someterse a las evaluaciones de su desempeño académico, en los  
312 términos del presente ordenamiento y de la normatividad universitaria;

313 III. Satisfacer los requerimientos de asistencia en las diversas modalidades que los  
314 programas educativos demanden;

315 IV. Participar en el Programa Institucional de Tutoría y evaluar el desempeño de sus  
316 tutores;

317 V. Cumplir lo dispuesto en la normatividad universitaria;

318 VI. Evaluar el desempeño de sus profesores y coordinadores del programa  
319 educativo;

320 VII. Cumplir con el servicio social en los términos del artículo 89 de este  
321 ordenamiento;

322 VIII. Presentar el examen de egreso a que se refiere el artículo 63 de este  
323 ordenamiento; y

324 IX. Los demás derivados de la normatividad universitaria y otras disposiciones  
325 aplicables.

326

327 **Artículo 59.** La evaluación final consistirá en actividades académicas que, no  
328 limitándose a la aplicación de exámenes, permitan al estudiante integrar el  
329 aprendizaje desarrollado. Se llevará a cabo en los periodos señalados en el  
330 calendario académico, su programación se publicará con quince días de  
331 anticipación por parte de la Secretaría Académica de la entidad académica  
332 correspondiente.

333

334 **Artículo 60.** La calificación final de una unidad de aprendizaje se integrará con los  
335 resultados de la evaluación progresiva y el resultado de la evaluación final de  
336 acuerdo a los criterios definidos en el programa de estudios presentado por el  
337 profesor al inicio del periodo.

338

339 **Artículo 61.** La calificación final deberá ser dada a conocer por el profesor al  
340 estudiante, a través de los medios que la institución disponga, dentro de los cinco  
341 días siguientes de la fecha programada para la evaluación final o, en su caso, de la



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

342 nueva fecha reprogramada con autorización del Secretario Académico de la división  
343 o escuela de nivel medio superior.

344 Si transcurrido el término al que se refiere el párrafo anterior el profesor no cumple  
345 con dicha obligación, el estudiante podrá elegir alguna de las siguientes opciones  
346 solicitándola al Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior:

347 I. La realización de una evaluación con un profesor distinto;

348 II. La asignación de la calificación mínima aprobatoria; o

349 III. La asignación de la calificación que corresponda al promedio general en su  
350 trayectoria al momento de la solicitud.

351

352 Derivado de los anteriores preceptos normativos aplicables dentro de la vida  
353 Universitaria, se advierte que la Universidad tiene como objetivos institucionales: un  
354 ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, procurando la formación integral  
355 de las personas y la búsqueda de la verdad, para la construcción de una sociedad  
356 libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social. En  
357 ella regirán los principios de libertad de cátedra, libre investigación y compromiso  
358 social y prevalecerá el espíritu crítico, pluralista, creativo y participativo.

359

360 Por lo que, y en observancia del principio de libertad académica, profesores y  
361 estudiantes tienen derecho a expresar sus opiniones y a desarrollar con calidad las  
362 funciones esenciales sin más limitación que el respeto a los derechos humanos y a  
363 los valores universitarios.

364

365 Debiendo poner de relieve los deberes de los profesores normados en el **artículo 7**  
366 **del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato**, en lo que importa  
367 la fracción sexta que a la letra dice:

368 “VI. Entregar las calificaciones finales en los plazos establecidos en este  
369 ordenamiento;”

370 Por lo que se advierte que es una obligación del profesor entregar calificaciones a  
371 los estudiantes en tiempo y forma, tiempo acotado en el artículo 61 primer párrafo  
372 del **Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato** que a literalidad  
373 reza:

374 “**Artículo 61.** La calificación final deberá ser dada a conocer por el profesor al  
375 estudiante, a través de los medios que la institución disponga, dentro de los cinco  
376 días siguientes de la fecha programada para la evaluación final...”

377 Disposición normativa que pone de manifiesto y obliga al profesor a dar a conocer  
378 al estudiante a través de la Plataforma Institucional de la Universidad de  
379 Guanajuato, por ser el medio que la institución dispone para dicho fin, su calificación



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

380 final, dentro de los cinco días siguientes a la fecha programada para la evaluación  
381 final, en virtud que la infracción a tal deber de hacer por parte del profesor trae como  
382 consecuencia el derecho del estudiante a poder elegir entre las siguientes opciones:  
383 I. La realización de una evaluación con un profesor distinto; II. La asignación de la  
384 calificación mínima aprobatoria; o III. La asignación de la calificación que  
385 corresponda al promedio general en su trayectoria al momento de la solicitud,  
386 únicamente mediando solicitud al Director de la División.

387

388 En este orden de ideas ante la infracción del deber de cumplir con la entrega de la  
389 calificación final al estudiante, dentro del término acotado por la ley, al profesor, se  
390 genera el derecho del estudiante de solicitar la opción que más le convenga, es  
391 decir, se actualiza el derecho del estudiante a tener una calificación aprobatoria en  
392 términos del artículo 61 segundo párrafo del Reglamento Académico de la  
393 Universidad de Guanajuato, pudiendo elegir entre lo siguiente: "I. La realización de  
394 una evaluación con un profesor distinto; "II. La asignación de la calificación mínima  
395 aprobatoria; o III. La asignación de la calificación que corresponda al promedio  
396 general en su trayectoria al momento de la solicitud."

397

398 Lo que visto desde la óptica en sede administrativa resulta ineludible garantizar el  
399 Principio de legalidad en los actos que se emitan, lo que se traduce, en que la  
400 autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le faculta, por lo tanto es legal para  
401 el estudiante solicitar cualquiera de las opciones que emanan derivado del  
402 incumplimiento al deber del profesor de darle a conocer su calificación en los  
403 términos obligados de ley, sin que sea considerado que tal derecho contravenga el  
404 espíritu de la norma universitaria, o vulnere derechos del profesor en virtud que  
405 considerar lo contrario, tendría que ser una causa descrita en la ley aplicable,  
406 máxime que el artículo 61 del Reglamento Académico expresamente menciona las  
407 consecuencias que acarreará al profesor no dar a conocer al estudiante su  
408 calificación final dentro del término de cinco días hábiles normados por la Ley, sin  
409 dejar de lado que como ya se mencionó a supra líneas el Reglamento Académico  
410 fue diseñado para contar con un instrumento, claro que facilite la aplicación en los  
411 diversos procesos a los que se enfrentan los estudiantes durante su desarrollo  
412 académico.

413

414 Por lo que ninguna violación a sus derechos y deberes académicos le irroga a la  
415 recurrente la resolución que se combate, y mucho menos se vulnera en espíritu  
416 formativo de los estudiantes con aplicación de la norma objeto de la controversia,  
417 pues el Consejo Divisional realiza una valoración extensa al resolver en estricto



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

418 apego a la ley aplicable a los derechos del estudiante, derechos que como ya se  
419 dijo tuvieron su génesis durante el desarrollo académico, máxime que la  
420 controversia tuvo su origen ante el incumplimiento de un deber de la profesora para  
421 con los estudiantes.

422

423 Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la recurrente precisada: "...en el caso  
424 de una alumna que obtuvo un 4 de calificación final y, que en virtud de la inexacta  
425 aplicación que reclamo, no sólo aprobó la materia, sino que obtuvo su promedio, sin  
426 base alguna más que el haberlo solicitado horas antes de que llegase la suscrita  
427 con mi oficio de calificaciones. Y queda patente que no tiene el aprovechamiento  
428 debido para tal resultado." Argumentando además que el Consejo Divisional  
429 resolvió bajo el amparo del Principio General de Derecho, Primero en tiempo  
430 primero en derecho.

431

432 Este pleno, no encuentra fundamento alguno dentro de todo el cuerpo normativo  
433 que exprese sentido contrario al artículo 61 del Reglamento Académico, en el que  
434 se halle norma expresa, considerar valorar las calificaciones parciales de los  
435 estudiantes como motivo de observancia frente al derecho que norma el referido  
436 artículo 61, puesto que dicho precepto considera que las tres opciones de derecho  
437 que se actualizan ante el incumplimiento del deber del profesor de dar a conocer la  
438 calificación final del estudiante es a elección libre del alumno, sin más condición,  
439 por lo que la estudiante que obtuvo un 4 de calificación final, no se encontraba  
440 obligada a soportar mayor carga para estar en derecho de pedir, más que  
441 actualizarse el incumplimiento del deber de hacer del profesor dentro del término  
442 legal, para que la estudiante solicitara se le aplicara el derecho contenido en la  
443 fracción III del aludido artículo 61 "III. La asignación de la calificación que  
444 corresponda al promedio general en su trayectoria al momento de la solicitud", en  
445 virtud que tal derecho nació a la vida de la estudiante, en función del incumplimiento  
446 de la profesora del deber de darle a conocer su calificación final, dentro del término  
447 de cinco días siguientes de la fecha programada para la evaluación final, término  
448 normado en el multirreferido artículo 61 del Reglamento Académico, por lo que  
449 contrario a lo que esgrime la recurrente, al referir que el Consejo Divisional resolvió  
450 bajo el principio, Primero en tiempo Primero en Derecho, este pleno advierte que es  
451 infundado dicho argumento, en virtud que dicho apotegma jurídico es inoperante en  
452 el sentido que pretende la recurrente hacerlo valer, en razón que ella no tenía un  
453 derecho anterior al del estudiante que prevaleciera como su derecho posterior con  
454 base en dicho principio, pues como ya quedó manifiesto el incumplimiento ante su  
455 deber de hacer en calidad de profesor según lo normado en el artículo 7 fracción VI



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

456 del Reglamento Académico dio origen al derecho del estudiante, quien obtuvo el  
457 derecho de la consecuencia ante el incumplimiento de la profesora, contrario a lo  
458 que esgrime la inconforme, pues si bien en el ámbito académico ella puede evaluar  
459 a los estudiantes, dicho proceso tiene límites, y uno de ellos es el deber de hacer  
460 conforme al artículo 7 fracción VI del Reglamento Académico, so pena que su  
461 incumplimiento atrae las consecuencias establecidas en el artículo 61 del  
462 Reglamento en cita, por lo que este pleno considera que el Consejo Divisional actuó  
463 en apego al principio de legalidad que obliga a esta instancia universitaria.

464

465 Derivado de lo anterior es claro que el artículo 61 del Reglamento Académico,  
466 actualiza el derecho del estudiante de:” I. La realización de una evaluación con un  
467 profesor distinto; “II. La asignación de la calificación mínima aprobatoria; o III. La  
468 asignación de la calificación que corresponda al promedio general en su trayectoria  
469 al momento de la solicitud.” A poder obtener una calificación aprobatoria sin que  
470 tenga como requisito normado por la ley, acreditar más que, la existencia del  
471 incumplimiento del deber del profesor de dar a conocer al estudiante su calificación  
472 final, dentro del término de cinco días siguientes de la fecha programada para la  
473 evaluación final, por lo que el derecho del estudiante que tuvo su génesis ante la  
474 falta de dar cumplimiento a su deber de obrar por el profesor, contrario a lo que  
475 manifiesta la recurrente, no se originó porque los estudiantes lo hayan solicitado  
476 horas antes, minutos o segundos, el derecho de los estudiantes nació a la vida, una  
477 vez que hubo transcurrido el término obligado a la profesora del deber de dar a  
478 conocer a la estudiante su calificación final, dentro de los cinco días siguientes de  
479 la fecha programada para la evaluación final, por lo que resulta inoperante el motivo  
480 de inconformidad así esgrimido por la recurrente.

481

482 Por lo que refiere la recurrente a que el Consejo Divisional no aplicó el Código de  
483 Ética de la Universidad de Guanajuato, declarando totalmente infundados e  
484 insuficientes sus motivos de inconformidad, limitándose únicamente a citar artículos  
485 relativos a los derechos de los estudiantes contenidos en el Reglamento Académico  
486 de la Universidad de Guanajuato.

487 Este pleno, una vez analizado el caudal documental, concluye que el Código de  
488 Ética de la Universidad de Guanajuato en armonía a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7  
489 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, cuenta con principios  
490 rectores que pautan el comportamiento deseable conforme a la filosofía de la propia  
491 universidad, razón por la que la comunidad universitaria, y dentro de ella sus  
492 profesores, no pueden dejar de observar los principios ontológicos y éticos que la  
493 rigen como, verdad, libertad, respeto, responsabilidad y justicia, insertos en el



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

494 Código de Ética, cuerpo deóntico que busca maximizar el espíritu de la comunidad  
495 universitaria, como medio de aspiración al mejor desempeño posible de los distintos  
496 servidores públicos y espíritu de la Universidad de Guanajuato.

497

498 Por lo que contrario a lo que la recurrente manifiesta, el Consejo Divisional, cumplió  
499 a cabalidad con el artículo 8 del Reglamento Académico de la Universidad de  
500 Guanajuato, al observar los principios ontológicos y éticos de: verdad, libertad,  
501 respeto, responsabilidad y justicia, toda vez que como bien lo manifiesta la  
502 recurrente no cumplió en tiempo y forma con el deber impuesto en su carácter de  
503 profesora, de dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 7 del Reglamento  
504 Académico, “Entregar las calificaciones finales en los plazos establecidos en este  
505 ordenamiento” lo que constituye un hecho de verdad, pues expresamente así lo  
506 manifiesta la recurrente, al confesar que a las “...12:05 del 13 de junio de 2019...”,  
507 no había dado cumplimiento a su deber de dar a conocer a los estudiantes su  
508 calificación final, en razón que tuvo imposibilidad para subir las calificaciones a la  
509 plataforma institucional toda vez que su internet estaba fallando, además de  
510 expresamente confesar igualmente en su escrito de recurso de revisión, que “...no  
511 fue posible acreditar la imposibilidad que tuve de falta de acceso a la plataforma en  
512 lo relativo al apartado de actas de calificaciones...” , por lo que se advierte en tal  
513 sentido que su término legal para dar a conocer a los estudiantes su calificación  
514 final, inició el seis de junio de dos mil diecinueve y feneció el día doce de junio de  
515 dos mil diecinueve, descontando los días ocho y nueve de junio de 2019 por ser  
516 inhábiles, de conformidad a lo ordenado en el **artículo 5 y 61 del Reglamento**  
517 **Académico de la Universidad de Guanajuato**, que para mejor proveer se  
518 transcribe a literalidad:

519 **Artículo 5.-** Con independencia del desarrollo de actividades diversas que tengan  
520 reconocimiento oficial, para efectos del cómputo de los plazos a los que se refieren  
521 los procedimientos de la normatividad universitaria, se consideran días hábiles los  
522 comprendidos de lunes a viernes, excepto aquellos en los que no haya labores.  
523 Los plazos empezarán a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada  
524 para cada caso.

525 Para el desarrollo de las actividades académicas, los plazos se determinarán  
526 conforme a las necesidades del programa educativo correspondiente.

527 Razones suficientes para que este pleno considere que el Consejo Divisional  
528 contrario a lo que manifiesta la recurrente, que al resolver lo conducente, si observó  
529 los principios ontológicos y éticos de verdad, libertad, respeto, responsabilidad y  
530 justicia insertos en el Código de Ética, en virtud que su actuación se sustenta en un  
531 análisis de verdad, verdad objetiva, pues como bien ya se dijo la recurrente prueba



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

532 plenamente en su contra, al confesar que en primer lugar no pudo acreditar la  
533 imposibilidad que dice tuvo en su momento al acceder a la plataforma institucional  
534 que es el medio institucional y oficial con que cuenta la Universidad para dar a  
535 conocer las calificaciones finales de los estudiantes, así como también que no dio  
536 cumplimiento dentro del término legal dentro de los cinco días de la fecha  
537 programada para la evaluación final, como lo ordena el artículo 61 primer párrafo  
538 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, por lo que el Consejo  
539 Divisional dentro de un marco de libertad, emitió resolución en apego conexo a los  
540 principios de respeto, responsabilidad y justicia que enmarcan las directrices del  
541 Código de Ética de la Universidad de Guanajuato, pues pronunciamiento contrario  
542 a la verdad, entraña en si mismo contrariar nuestro lema institucional “ La verdad os  
543 hará libres” razones suficientes para considerar que se dio estricto cumplimiento al  
544 artículo 4 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato:  
545 **“Artículo 4.** En la Universidad, en un ambiente abierto a la libre discusión de las  
546 ideas, se procurará la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad,  
547 para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con  
548 sentido humanista y conciencia social. En ella regirán los principios de libertad de  
549 cátedra, libre investigación y compromiso social y prevalecerá el espíritu crítico,  
550 pluralista, creativo y participativo...”

551

552 Por lo anterior, este pleno considera que la resolución del Consejo Divisional de  
553 Ciencias Sociales y Administrativas de la Universidad de Guanajuato, en todo  
554 momento respeta los derechos y valora los hechos que analizó, fundando y  
555 motivando congruente y exhaustivamente así su determinación, privilegiando el  
556 sentido de legalidad y valores institucionales de la universidad. En virtud que el  
557 derecho del estudiante normado en el artículo 61 del Reglamento Académico no  
558 encuentra su asidero en el estado o no de indefensión en que de ser el caso se  
559 encuentre el estudiante, de conocer en tiempo y forma su calificación o no, sino que  
560 el derecho del estudiante cobra vida en función del incumplimiento al deber de hacer  
561 del profesor. En virtud que el espíritu de la norma expresamente concede al  
562 estudiante el derecho a elegir dentro de las opciones del artículo 61 del Reglamento  
563 Académico de la Universidad de Guanajuato, sin más preámbulo que el  
564 incumplimiento impuesto al profesor a dar dentro del término señalado la calificación  
565 al estudiante.

566

567 Ahora bien, la recurrente por otro lado manifiesta que se vulneró el Principio de la  
568 Buena Fe, que debe prevalecer entre los miembros de la comunidad universitaria.  
569 Por lo que bajo esta premisa es de explorado derecho que dicho principio “...



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

570 impone deberes a las personas, como lo es el deber de ajustar su comportamiento  
571 en el tráfico jurídico, al arquetipo de conducta social reclamada por la idea ética  
572 vigente. Importa, además, exigir a los sujetos una actitud positiva de cooperación y  
573 de despertar confianza en las propias declaraciones, manteniendo la palabra  
574 empeñada y, en consecuencia, opera como límite al ejercicio de los derechos  
575 subjetivos...” por lo que bajo esta tesis prevalece el Principio de la buena fé que  
576 entre los miembros de la comunidad universitaria nos debemos, al ajustar la  
577 discriminación entre hecho y derecho bajo la protección del fundamento legal,  
578 artículo 61 del referido Reglamento, con lo que se dio cabal cumplimiento al principio  
579 de legalidad a que se debe sujetar el acto administrativo, pues como bien se dice,  
580 el principio de la buena fe impone además un arquitectura, ética y estética de  
581 conducta en sociedad, razón que deviene imperativa a la comunidad universitaria,  
582 resolver bajo los parámetros de verdad, legalidad y justicia, como bien lo hizo el  
583 Consejo Divisional, al analizar objetivamente y bajo el amparo del artículo 7 y 61 del  
584 Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, bajo las ya multicitadas  
585 razones de su aplicación, en relación al caso que nos ocupa.

586 Por lo que hace a la petición de la recurrente de nulificar las calificaciones obtenidas  
587 de manera ilegal, dicha petición deviene contraria al Principio de Legalidad que rige  
588 al acto administrativo, en virtud que como ya se dijo a supra líneas se surtieron  
589 plenamente los supuestos fácticos, que ocasionaron que cobrara aplicación la tesis  
590 normativa contenida en el artículo 61 del Reglamento Académico de la Universidad  
591 de Guanajuato, para que los estudiantes obtuvieran una calificación con este  
592 sustento legal, en virtud que su derecho nació en función de la falta de hacer ante  
593 el deber que le impone al profesor el artículo 7 fracción VI del Reglamento  
594 Académico de la Universidad de Guanajuato. Por lo que las calificaciones así  
595 obtenidas por los alumnos solicitantes, son de pleno derecho legales, y en ningún  
596 momento irrogan para la recurrente distorsión alguna del proceso académico, en  
597 perjuicio de la libertad de cátedra y las responsabilidades académicas de la  
598 recurrente, ni perjudican a los que teniendo libre disposición del derecho a solicitar  
599 calificación, en términos del artículo 61 del Reglamento Académico, decidieron no  
600 ejercitarlo, toda vez que como ya se ha reiterado en su carácter de profesor tiene el  
601 deber inexcusable de dar estricto cumplimiento a las cargas impuestas en el artículo  
602 7 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, sin embargo  
603 contrario a ello, violó tal obligación al no dar cumplimiento dentro del término legal  
604 del artículo 7 en su fracción VI, lo que en la vida académica y legal dio origen al  
605 derecho del estudiante de acudir al artículo 61 del Reglamento Académico de la  
606 Universidad de Guanajuato, lo que en ningún momento interfiere con la libertad de  
607 cátedra de la profesora, pero si es responsable en su carácter de académica de no





Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

608 cumplir con los deberes que le son propios, y que injustificadamente pretende expiar  
609 alegando el abuso del derecho de los estudiantes que ejercitaron su legal proceder,  
610 al amparo de los valores institucionales y espíritu normativo, en razón que  
611 considerar lo contrario, tendría como efecto aceptar que la normatividad  
612 universitaria viola sus propios principios dogmáticos.

613 En lo conducente a la manifestación expresa de la recurrente "...se debe: Facilitar  
614 por parte del personal docente el aprendizaje y la adquisición de conocimientos por  
615 los alumnos para el desarrollo personal durante el proceso educativo y para toda la  
616 vida. Y visto que pondera lo personal sobre lo profesional, se viola flagrantemente  
617 ese dispositivo fundamental en una institución educativa, si los estudiantes, en lugar  
618 de estar en un esfuerzo personal y buen desempeño académico, obtienen una  
619 calificación con base en una resolución administrativa..." expresión que deviene  
620 reiterada, en razón que como ya se dijo, la violación de la obligación al no dar  
621 cumplimiento dentro del término legal del artículo 7 en su fracción VI, en la vida  
622 académica y legal dio origen al derecho del estudiante de acudir al artículo 61 del  
623 Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, derecho que nació por el  
624 incumplimiento del deber de hacer de la recurrente.

625 Por lo correspondiente a la manifestación de la recurrente que la resolución que se  
626 combate se aparta del sentido de justicia, cabe destacar que el **Código de Ética de**  
627 **la Universidad de Guanajuato**, expresamente define el valor de justicia, en lo que  
628 interesa bajo los siguientes términos:

629 **"JUSTICIA**

630 En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:  
631 • Reconocer los méritos académicos, artísticos, de superación social y  
632 administrativa que desarrollen los miembros de la comunidad universitaria y de la  
633 sociedad en general.

634 • Evitar que cuestiones ajenas a las estrictamente académicas y profesionales  
635 interfieran positiva o negativamente para que una persona reciba una resolución  
636 favorable o desfavorable en el ámbito universitario.

637 ..."

638

639 Por lo que bajo este valor, resultaría contrario al valor que reclama la recurrente,  
640 coartar el derecho legal del estudiante de haber obtenido legalmente una  
641 calificación, en virtud de cobrar vida ese derecho, no porque el estudiante haya  
642 violado algún precepto, ya sea académico o de cualquier índole, sino porque su  
643 derecho nació en función de la falta del deber de cumplimiento a su deber que como  
644 profesora le obliga el artículo 7 fracción VI del Reglamento Académico de la



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

645 Universidad de Guanajuato, pues pretender una resolución contrariando el valor de  
646 justicia, es hacer nugatorio un derecho que ella misma originó.

647 En cuanto a la inexacta aplicación del Principio de Progresividad de los derechos  
648 humanos que reclama la recurrente, que medularmente cita:

649 "...no es aplicable de modo abusivo, no tiene como objetivo el que una persona  
650 obtenga indebidamente una ventaja o beneficio, o la aplicación inexacta de la ley,  
651 menos aún su falta de observancia y que de esa manera no pueda actuarse ya en  
652 cumplimiento de la ley.

653

654 En el caso que nos ocupa, implicaría que deben quedar las cosas como están  
655 simplemente porque, vía una resolución que no cumplió el Código de Ética vigente  
656 de la Universidad, los estudiantes se hicieron de una calificación que no obtuvieron  
657 mediante su desempeño Académico y ya no es posible reconocer la falta de  
658 legalidad de dicha resolución..."

659

660 Tal motivo de inconformidad deviene infundado en virtud que el Consejo Divisional  
661 no funda su actuar en la tesis jurisprudencial número 2019325, sino únicamente la  
662 cita como criterio orientador, refiriendo que si bien "...Modificar las calificaciones a  
663 los estudiantes una vez que hicieron efectivo un derecho contemplado en el  
664 Reglamento Académico, contrastaría con esta finalidad protectora y de respeto a  
665 los principio de legalidad, pro persona, imparcialidad, eficiencia, oportunidad,  
666 certeza, pertinencia, independencia, igualdad, transparencia y mayor protección, tal  
667 como lo hizo la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Admirativas en el  
668 acto impugnado al apegarse a lo dispuesto por el artículo 61, fracción III del  
669 Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato...."

670

671 Lo que pone de manifiesto que el principio pro persona y el de progresividad no  
672 generan derechos diferentes a los estudiantes, que no sean los legalmente  
673 concedidos en un marco de estricta legalidad, como lo es el derecho que  
674 reiteradamente ya se ha referido en esta resolución del pleno, concerniente al  
675 derecho que devino a la esfera jurídica del estudiante como consecuencia del  
676 incumplimiento de los deberes que el Reglamento Académico de la Universidad de  
677 Guanajuato impone a los profesores en su artículo 7, por lo que es claro y manifiesto  
678 que los estudiantes, una vez surtido el supuesto normativo de este citado artículo 7  
679 en su fracción VI en congruencia con el artículo 61 del mismo ordenamiento legal,  
680 se encuentran facultados dentro del marco normativo universitario a solicitar  
681 cualquiera de las tres opciones que les faculta dicho precepto, para obtener la  
682 calificación final que más les convenga, sin que ello implique realizar actos ilegales,



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

683 pues como se advierte es un derecho reglamentado que nace al estudiante como  
684 consecuencia derivada del incumplimiento del profesor a sus obligados deberes en  
685 los artículo 7 y 61 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

686

687 Por último, solicita una interpretación extensiva de la norma, para efectos de  
688 salvaguardar el espíritu académico y profesional, ya que argumenta "... pero yo si  
689 cumplí transcurrido el término, esto es al día siguiente, por ende me encontraba en  
690 legal tiempo y forma para realizarlo, porque ante la redacción ambigua de una  
691 norma, se DEBE DE ESTAR AL ESPÍRITU DE LA LEY..." , con lo que es evidente  
692 la confesión expresa de la recurrente que no dio cumplimiento a su deber normado  
693 en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Académico de la Universidad de  
694 Guanajuato, en virtud que dice que si cumplió al día siguiente, es decir, reconoce  
695 que no cumplió con el término puntual ordenado en el artículo 61 del citado  
696 reglamento "Artículo 61. La calificación final deberá ser dada a conocer por el  
697 profesor al estudiante, a través de los medios que la institución disponga, dentro de  
698 los cinco días siguientes de la fecha programada para la evaluación final..." en  
699 razón que de las constancias que ella aportó, se advierte que su fecha límite para  
700 dar a conocer a los estudiantes la calificación final correspondiente feneció el día  
701 doce de junio a las veinticuatro horas, sin embargo ella misma acredita que fue al  
702 día siguiente, es decir fuera del término de ley, por lo que se actualizó en  
703 incumplimiento de su deber y en consecuencia jurídica nació el derecho del  
704 estudiante a lo ordenado en el artículo 61 segundo párrafo fracciones I, II y III del  
705 Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, precepto que es claro y  
706 delimitado con manifiesta precisión, contrario a lo que alude la recurrente, por lo que  
707 es de considerarse que el espíritu de la Ley, en este caso es de orden imperativo  
708 en cuanto a la aplicación legal de la misma, y no al pretender distinguir donde la ley  
709 no distingue, pretendiendo conculcar los derechos que la recurrente ocasionó ante  
710 el incumplimiento de sus deberes, lo que dio vida jurídica a los derechos de los  
711 estudiantes de elegir la opción que más les fuera favorable a sus intereses en  
712 términos del artículo 61 del Reglamento Académico de la Universidad de  
713 Guanajuato.

714

715 Una vez analizado el recurso de revisión glosado en el expediente bajo el número  
716 \*\*\*\*\*, el pleno del Consejo Universitario de Campus Celaya Salvatierra de la  
717 Universidad de Guanajuato está en condiciones de dictar la resolución  
718 correspondiente y:

719

**RESUELVE**



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

720 **PRIMERO.** Se confirma por unanimidad de votos la resolución impugnada, emitida  
721 por el pleno del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Administrativas del  
722 Campus Celaya- Salvatierra de la Universidad de Guanajuato, notificada a la  
723 profesora de tiempo parcial, licenciada \*\*\*\*\*, en fecha 17 de septiembre de 2019,  
724 que motivó el recurso de revisión que ahora se resuelve, por las razones y  
725 fundamentos de la parte considerativa de la presente.

726

727 **SEGUNDO.** -Se hace del conocimiento de \*\*\*\*\*, que la presente resolución tiene  
728 carácter definitivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto  
729 Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

730

731 **TERCERO.** - El expediente bajo el número \*\*\*\*\*, obra y puede ser consultado en los  
732 archivos de la Secretaría Académica de la sede Juan Pablo II, del Campus Celaya-  
733 Salvatierra de la Universidad de Guanajuato, ubicada en avenida Ingeniero Javier  
734 Barros Sierra número doscientos uno 201, esquina avenida Baja California, Ejido de  
735 Santa María del Refugio, de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, dentro del horario  
736 de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y días hábiles.

737

738 Notifíquese a las partes la presente resolución a \*\*\*\*\* o a quienes sus intereses  
739 represente, en la cuenta de correo electrónico \*\*\*\*\*@ugto.mx señalado para tales  
740 efectos y mediante oficio al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y  
741 Administrativas del Campus Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato.

742 En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido.

743 Así lo resolvió el pleno del Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra de  
744 la Universidad de Guanajuato.

745 Por lo que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 13:05 trece horas con  
746 cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da por concluida  
747 la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario del Campus Celaya-  
748 Salvatierra de la Universidad de Guanajuato convocada legalmente en primera  
749 convocatoria, levantándose la presente acta por el Secretario de este Órgano  
750 Colegiado de Gobierno, de conformidad al artículo 41 del Estatuto Orgánico de la  
751 Universidad de Guanajuato, para su debida constancia.

752

753 Adoptándose el siguiente acuerdo:

754

755 **CUCCS2019-E7-01.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 y 24  
756 fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 13, 14, 17, 22, 27,  
757 29 y 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, el pleno del Consejo



Universidad de Guanajuato  
Acta CUCCS2019-E7  
Séptima sesión extraordinaria del  
Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra  
celebrada el 4 de octubre de 2019

758 Universitario de Campus acordó por unanimidad de votos de los presentes,  
759 integrantes del Consejo Universitario de Campus, confirmar la resolución emitida  
760 por el pleno del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Administrativas del  
761 Campus Celaya- Salvatierra de la Universidad de Guanajuato, bajo el índice \*\*\*\*\*,  
762 notificada a la profesora de tiempo parcial, licenciada \*\*\*\*\*, en fecha 17 de  
763 septiembre de 2019, que motivó el recurso de revisión que ahora se resuelve.

764

765 En la ciudad de Celaya, Guanajuato, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.  
766 - El Secretario del Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra, **doctor**  
767 **Rafael Alejandro Veloz García.-** Rúbrica.

768

769 EL SUSCRITO, DOCTOR RAFAEL ALEJANDRO VELOZ GARCÍA, SECRETARIO  
770 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE CAMPUS CELAYA-SALVATIERRA DE LA  
771 UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN  
772 EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 15,  
773 22, 81 y 83, FRACCIÓN I, II, V, VI, VII, VIII y X DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE  
774 LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

775

776

**CERTIFICA**

777

778 Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría Académica y  
779 corresponde al **ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL**  
780 **CONSEJO UNIVERSITARIO DE CAMPUS CELAYA-SALVATIERRA,**  
781 **CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,** aprobada  
782 **por el Consejo Universitario de Campus Celaya Salvatierra mediante Acuerdo**  
783 **CUCCS2019-O4-02,** adoptado en la cuarta sesión ordinaria del 25 de  
784 **noviembre de 2019. DOY FE.**